

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11992**

**Valparaíso, 17 NOV. 2013**

**VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005088, de 22.10.2013, don Rigoberto Pérez Madrid requiere que se le envíe **mensualmente, en archivo Excel, vía email**, información de las DUS tramitadas por la Agencia de Aduanas Carlos Durán y Cía. Ltda., en el siguiente formato "*Aduana/ N°DUS/ Fecha Aceptación DUS 1° envío/ Fecha Aceptación guía de despacho/ Fecha hora ingreso zona primaria/ fecha hora prórroga electrónica/ fecha hora Aceptación DUS Leg.*".
5. Que conforme al artículo 16 de la ley 20.285, el jefe superior del servicio, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. A su vez, el artículo 21, del mismo texto legal, establece en el numeral 1, letra c), como causal para denegar total o parcialmente el acceso a la información, "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*".



Dirección Condell N° 1530,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516

6. Que del tenor de lo indicado en la solicitud de información, se desprende que se trata de una solicitud de carácter permanente en el tiempo, que supone que mensualmente deban destinarse recursos a la obtención y sistematización de la información requerida, lo que importa un recargo en las funciones habituales del Servicio. Conclusión que no obsta a que, si el peticionario requiere nuevamente el mismo tipo de información, pero acotada a un período de tiempo determinado, pueda el Servicio entregarla.

7. Que conforme lo expuesto, en los términos planteados, no se dará lugar a la solicitud de información.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**NO HA LUGAR A LA SOLICITUD** de acceso a la información pública AE007W-0005088, de 22.10.2013, realizada por don Rigoberto Pérez Madrid por la causal señalada en el artículo 21, N°1, letra c) de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



RGH/PMH/CBB  
Excel: 1702/2013  
CC. interesado Sr. Rigoberto Pérez Madrid  
Cochrane N°667, Depto. 401, Valparaíso.  
[rperez@agenciaduran.cl](mailto:rperez@agenciaduran.cl)

